



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Héctor Dulcey León
Demandado	Hortencia González García
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00616 00
Asunto	Sentencia aprobatoria de la partición
Fecha de la providencia	Agosto primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 65 este despacho Dispone,

Aplicar el tránsito de legislación al presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 625 del Código General del Proceso y se continuará con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

*Proferir sentencia aprobatoria de la partición previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Correspondió conocer por reparto de la liquidación de la sociedad patrimonial entre los señores Hortencia González García y Héctor Dulcey León.

Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2014, se admitió la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial formada entre Hortencia González García y Héctor Dulcey León, notificada en debida forma la parte demandada se procedió a emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial y se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, y diligencia de inventarios y avalúos adicionales, se realizó la designación del partidor quien elaboró el trabajo de partición objeto de la presente decisión.

El partidor allegó oportunamente el trabajo de partición, el cual se encuentra ajustado a derecho, por lo que se procederá a dictar sentencia aprobatoria, por lo que así se dispondrá.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la liquidación de la sociedad patrimonial de los señores Hortencia González García y Héctor Dulcey León.

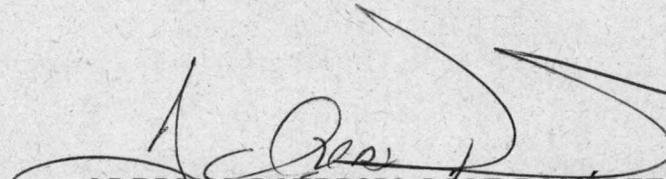
SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, así como las adjudicaciones, en la entidad que corresponda los bienes objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, debiéndose allegar la respectiva constancia (Art. 509 num. 7º inciso 2º CGP).

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso.

QUINTO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. _____ 92 Del

2 AGO 2017


AYELETH PRIETO RADILLA
Secretaria